

Providencia: No lleva a cabo audiencia en la fecha programada. Ordena Correr Traslados.

Constancia: En la fecha 24 de enero de 2023 paso el presente proceso a Despacho de la Señora Jueza.

BEATRIZ DE LA CRUZ TABORDA ALARCON

Sustanciadora.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTICUATRO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso:	Sucesión Intestada de Menor Cuantía.
Causante:	Guillermo Arturo Silva Calle.
Interesados:	Catalina Silva Vásquez y Otros.
Radicado:	05-001-40-03-005-2017-00233-00
Decisión:	No lleva a cabo audiencia programada. Ordena Correr Traslados.

Se incorporan al presente proceso, los memoriales fechados 16 y 17 de noviembre de 2022, reenviados por la apoderada de la heredera señora CATALINA SILVA VÁSQUEZ, los cuales ya fueron agregados al expediente.

Igualmente, se incorpora los escritos remitidos por la apoderada judicial de la heredera mencionada, presentados dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 22 de noviembre, mediante los cuales aporta avalúos para ejercer la contradicción de los peritajes presentados por el heredero señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ y la solicitud de

Providencia: No lleva a cabo audiencia en la fecha programada. Ordena Correr Traslados.

comparecencia del perito evaluador del heredero, no obstante, en el momento no es posible hacer pronunciamiento alguno dado que la providencia que dio viabilidad a dicha actuación fue recurrida.

Bien: en el presente proceso, mediante providencia proferida el 22 de noviembre de 2022, se señaló fecha para la continuación de la audiencia para resolver las controversias sobre las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos la cual se había programado para el día 25 de enero de 2023 a las 2:00 p.m.; además se ordenó poner a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, como lo ordena el nl 3° del Art. 501 del CGP, las pruebas documentales aportadas por uno y otro interesado(a), y en concordancia con el Art. 228 ibídem, en lo relativo a los dictámenes aportados por el heredero señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ, fls. 45.1, 57, 58, 59 60, 61, 80, para lo relacionado de la contradicción de ambos, se ordena ponerlos en conocimiento, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación la parte contra la cual se aducen pueda solicitar la comparecencia de los peritos a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones y además de correr traslado de la solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido al señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia en mención, el apoderado del heredero interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia, sin que hasta la fecha se hubiera dado trámite a dicha impugnación, por tanto, sin haber llevado a cabo esta actuación, no podrá realizarse la audiencia aquí programada, porque se hace necesario su resolución, porque como tal no pudo quedar en firme.

Así las cosas, se ordena correr el traslado al recurso de reposición propuesto por el señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ, heredero, por

Providencia: No lleva a cabo audiencia en la fecha programada. Ordena Correr Traslados.

conducto de su apoderado a la señora CATALINA SILVA VÁSQUEZ, heredera, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, córrase traslado a la solicitud de terminación del amparo de pobreza otorgado al señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ y a la tacha de falsedad promovida por el heredero, como fuera ordenado.

Llevada a cabo la actuación echada de menos, se señalará nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el Art. 501, nl. 3. ibídem.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.